

DOCUMENTOS

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial N° 28.161 de fecha 8 de febrero de 2011, se publicó el Decreto 24/011 del Ministerio de Industria, Energía y Minería, promulgado el 19 de enero de 2011, por el que se aprobó el Reglamento Técnico Metroológico para Esfigmomanómetros automáticos, habiéndose omitido en su Anexo los ítems que a continuación se transcriben, por error imputable al original.

En la página 454-A, segunda columna:

Donde dice: "6.3 Verificación

6.3.1 Verificación Primitiva.

Debe decir: "6.3 Verificación

6.3.1 Verificación Primitiva.

La verificación primitiva debe ser realizada sobre el 100% de los instrumentos de cada lote de todo modelo aprobado o a criterio de la Dirección de Metrología Legal por muestreo mediante un plan de muestreo doble con un nivel general de inspección II, inspección severa según la norma ISO 2859:1999

6.3.2 La verificación primitiva comprende:

6.3.2.1 Examen General: consiste en verificar que el instrumento está de acuerdo con el modelo aprobado.

6.3.2.2 Ensayo de determinación de error máximo admisible en la indicación de la presión en el brazalet 6.3.2.3. Ensayo para determinar pérdidas de aire en el sistema neumático

6.3.3 Los instrumentos deben cumplir con los requisitos 4.1 y 5.5.2.

6.3.4 A los esfigmomanómetros que cumplan con los requisitos establecidos en la verificación primitiva se les colocará una marca de verificación.

6.3.5 Se entregará al solicitante el certificado de verificación correspondiente, el que deberá ser entregado al adquirente en el acto de compra del instrumento.

6.4. Verificación periódica

Todo instrumento en uso debe verificarse anualmente y luego de toda reparación.

La Dirección de Metrología Legal del LATU podrá modificar los plazos de verificación de acuerdo a las recomendaciones internacionales y a los resultados de las verificaciones precedentes.

La verificación periódica consistirá en los mismos ensayos que la verificación primitiva.

También a los instrumentos que cumplan con los requerimientos se les colocará una marca de verificación y se extenderá en todos los casos al usuario del instrumento el certificado de verificación correspondiente."

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1
Resolución S/n

Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas, a aplicar el mecanismo previsto en la Orden del Día N° 17 del año 2011, para empresas comprendidas en el marco del Decreto 367/995, que no cuentan aún con Depósito Fiscal Único asignado. (1.037°R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Mayo de 2011

VISTO: el régimen de venta a turistas de frontera regulado por el Decreto N° 367/995 de 4 de octubre de 1995, modificativos y concordantes.-

RESULTANDO: que algunas de las ciudades amparadas por dicho régimen no cuentan aún con un Depósito Fiscal Único asignado.-

CONSIDERANDO: que resulta necesario disponer un mecanismo provisorio de carácter general para el aprovisionamiento de mercancías por parte de las empresas autorizadas a operar bajo este régimen en dichas ciudades.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a aplicar el mecanismo previsto en la Orden del Día N° 17 del año 2011 a todas aquellas solicitudes de aprovisionamiento realizadas por empresas autorizadas a operar bajo el régimen previsto en el Decreto N° 367/995 de 4 de octubre de 1995, modificativos y concordantes, que no cuenten aún con Depósito Fiscal Único asignado a tales efectos.-

2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-
FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

2
Decreto 180/011

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al ejercicio 2011. (951°R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Mayo de 2011

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2011.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébense las partidas presupuestales del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Monto \$
I - Ingresos	1.945:401.398
Ingresos Operativos	1.945:401.398
II - Egresos	1.600:774.615
Operativos	1.413:139.492